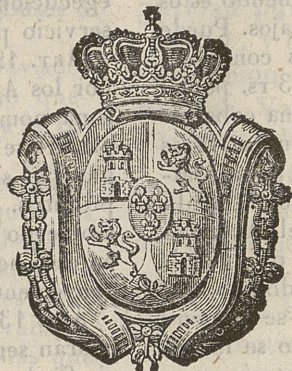


Núm. 131.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Noviembre de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 348.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
En los Boletines oficiales, números 82 y 85 correspondientes al 10 y 17 de Julio de este año se hallan insertos los documentos siguientes:

Sabido es que uno de los medios mas eficaces de desarrollar el poder productivo y la cultura de un pais, es la facilidad de sus comunicaciones; pero entre las distintas especies en que estas pueden clasificarse, hay una sumamente interesante y digna, por cierto, de mayor consideracion de la que hasta ahora se la ha dispensado: esta es la que comprende los caminos vecinales y transversales que se enlazan con las Carreteras principales, y que sirven para comunicar los pueblos pequeños con sus inmediatos y con las poblaciones de orden superior. Destinados estos caminos al transporte de artículos voluminosos y pesados, como son los frutos de la tierra, á la comunicacion con la clase mas útil y numerosa del Estado, cual es la agricultora, y á conducir á las poblaciones rurales los productos de la industria y los beneficios de la civilizacion, de que ahora participan en muy escasa proporcion, reclaman una decidida preferencia de parte del Gobierno y de las Autoridades que tienen á su cargo el desarrollo del bien estar y de la riqueza del pais. No puede decirse en verdad que este ramo importante se halle completamente desatendido por la administracion, puesto que anualmente se concede á los Ayuntamientos una cantidad mayor ó menor, consignada en sus respectivos presupuestos, para la conservacion y fomento de puentes y caminos; pero sea por la pequeñez y desigualdad de las sumas que generalmente se aplican á este objeto, sea por la irregularidad y falta de sistema que se observa en su inversion, es evidente la insuficiencia de estos recursos, asi como la imperiosa necesidad de aumentarlos y regularizarlos y de recurrir, mientras esto se realiza de un modo uniforme por el Gobierno de S. M., á otros extraordinarios ó supletorios que se hallan autorizados por nuestras leyes, y que son conformes á los buenos principios de la administracion y á la práctica de otros paises, como por ejemplo, al de prestaciones individuales ó trabajo personal de los habitantes de los pueblos mismos, dentro de los límites que la equidad y las mismas leyes señalan. Con-

vencido yo de ello, y deseoso de mejorar por estos únicos medios que las circunstancias permiten, las comunicaciones vecinales y transversales de esta Provincia, segun lo exige el lastimoso estado en que se hallan, he resuelto, despues de haber consultado á la Excm. Diputacion provincial y al Ingeniero en Jefe de este Distrito, y conformándome con sus respectivos pareceres, que se publiquen y lleven á efecto en todas sus partes los siguientes

REGLAMENTO É INSTRUCCION

para la reparacion y conservacion de los Caminos vecinales y transversales de esta Provincia.

ARTICULO 1.º La reparacion y conservacion de los caminos vecinales y transversales que sirven para el uso privativo de los pueblos y para su recíproca comunicacion, es una carga obligatoria á los pueblos mismos y por consiguiente á todos los vecinos y moradores de cada uno de ellos.

Corresponde á la Autoridad administrativa el hacer efectivo el cumplimiento de esta obligacion.

ART. 2.º Cuando las cantidades señaladas en los presupuestos municipales, ó los arbitrios ó medios especiales concedidos á los pueblos para el indicado objeto, no basten á llenarle cumplida y satisfactoriamente, se atenderá á él por medio de trabajos personales de los habitantes de cada pueblo, no pudiendo esceder estos trabajos de un dia por semana para cada habitante.

ART. 3.º Todo vecino cabeza de familia ó de establecimiento deberá en el caso indicado concurrir personalmente y con herramientas propias, cuando sea llamado al efecto segun lo dispuesto en este Reglamento, á los trabajos de reparacion de los caminos vecinales del término de su respectivo pueblo: 1.º Por su propia persona y por cada individuo varon útil desde los 18 á los 60 años de edad, miembro de su familia y residente en el mismo pueblo. 2.º Por cada uno de sus carros y animales de carga, de tiro ó de silla.

Se exceptúan únicamente de esta obligacion los pobres de solemnidad y los simples jornaleros.

ART. 4.º El servicio personal que se establece en el artículo precedente, podrá ser sustituido por los

contribuyentes á quienes corresponda, poniendo estos en su lugar personas aptas para los trabajos. Puede igualmente conmutarse á voluntad de los contribuyentes en una retribucion pecuniaria de 3 rs. por el jornal de una persona, de 4 por el de una caballería, y de 10 por el de un carro con yunta. Estas cuotas de equivalencia al trabajo material, podrán alterarse por este Gobierno político respecto de cualquiera pueblo á virtud de reclamacion del Ayuntamiento y oido el parecer de la Diputacion provincial.

ART. 5.º Todo contribuyente que, citado oportunamente para concurrir á los trabajos, no se presentase á ellos en la primera hora que al efecto se le señalare, se entenderá que opta por la conmutacion pecuniaria, y en caso de resistencia al pago de esta, se procederá á su exaccion por los medios coercitivos que las leyes establecen.

ART. 6.º Las cantidades que resulten de la conmutacion expresada ingresarán en poder de los Depositarios de las contribuciones de cada pueblo, quienes llevarán con entera separacion su correspondiente cuenta y razon, disponiéndose de ellas para el mismo objeto de reparacion de caminos por medio de libramientos expedidos por el Inspector respectivo con el V.º B.º del Alcalde, y no pudiéndose aplicar á ningun otro uso distinto bajo la responsabilidad de los mismos funcionarios.

ART. 7.º Inmediatamente que los Ayuntamientos reciban este Reglamento, aplicarán á la reparacion de los caminos vecinales y transversales de su respectivo término y á la construccion de los que deban abrirse de nuevo con la autorizacion correspondiente, las cantidades que para este objeto hayan sido consignadas en los presupuestos municipales y los demas arbitrios ó recursos que esten destinados al mismo objeto, y no siendo suficientes á llenarle cumplidamente, llevarán á efecto desde luego los trabajos personales y medios que establecen los artículos precedentes.

ART. 8.º Los Ayuntamientos deberán proceder en la aplicacion de los recursos y medios indicados dando la debida preferencia á los caminos que mas los exijan por el mayor servicio que presten ó peor estado en que se hallen, y cuidando antes de todo de poner corrientes los caminos nacionales ó del Estado en su travesía por los pueblos y en la entrada y salida de los mismos hasta la distancia de 325 varas, cuya conservacion se halla á su cargo con arreglo á las disposiciones vigentes.

ART. 9.º Cuando un camino vecinal interese á varios pueblos á la vez á juicio del Ayuntamiento en cuyo término se halle, podrá este solicitar de este Gobierno político que señale los pueblos que deban concurrir á su construccion ó reparacion, fijando la proporcion en que cada uno de ellos haya de verificarlo, á fin de que instruido el oportuno expediente y oidos los Ayuntamientos respectivos, se resuelva lo mas justo y conveniente.

ART. 10. Los Ayuntamientos se arreglarán en la egecucion de los trabajos á la Instruccion que sigue á este Reglamento, y á las que tengan á bien comunicarles el Cuerpo de Ingenieros de Caminos de este Distrito á virtud de la intervencion que sobre toda clase de obras públicas concede al mismo la Real órden de 7 de Abril de 1843, y aun deberán solicitar el auxilio de este mismo Cuerpo para la mejor traza y direccion de los trabajos cuando ofrezcan dificultades los accidentes del terreno ú otras circunstancias.

ART. 11. Sin perjuicio de lo prevenido en los artículos precedentes, habrá en cada pueblo un Inspector y dos ó mas Ayudantes para la mejor y mas pronta

egecucion de los trabajos y para el buen órden en el servicio personal que á ellos se aplique.

ART. 12. El nombramiento de Inspectores se hará por los Ayuntamientos, debiendo concurrir en la persona nombrada las dos terceras partes de votos, y preferirse para aquel cargo los vecinos que se distinguen por su arraigo, probidad y celo por los intereses públicos. De este nombramiento se dará cuenta á este Gobierno político para su conocimiento, y para que en caso necesario pueda variarle, previos los informes convenientes.

ART. 13. Los cargos de Inspector y de Ayudante podrán ser retribuidos con una gratificacion pecuniaria fijada por mí, previa consulta del Ayuntamiento respectivo, aunque me prometo que las personas que se nombren los servirán gratuitamente en beneficio de sus convecinos y en consideracion á lo meritorio de este servicio, bajo el supuesto de que las que asi lo verifiquen, quedarán exentas del trabajo material y de la retribucion pecuniaria que se señalan en los artículos 3.º y 4.º

ART. 14. Las obligaciones de los Inspectores serán:

1.ª Vigilar y procurar la buena egecucion de los trabajos con arreglo á la Instruccion facultativa que sigue á este Reglamento, y á las que dieren los Ingenieros de Caminos en los términos que se expresa en el artículo 10.

2.ª Designar, de acuerdo con los Ayuntamientos, los dias en que deberá concurrir el vecindario á los trabajos indicados, dándome conocimiento en el caso de preferirse los dias festivos, para solicitar la licencia correspondiente de la autoridad Eclesiástica, y respetando las temporadas de recoleccion de frutos ó de otras labores perentorias de la agricultura.

3.ª Nombrar para el cargo de Ayudantes á los vecinos que sean mas apropiados para su desempeño, y comunicarles las órdenes convenientes al efecto.

4.ª Destinar, de acuerdo con el Alcalde, á cada una de las obras á que simultáneamente haya que atender, el número correspondiente de trabajadores, segun el que resulte en el pueblo y segun la importancia respectiva de las mismas obras, procediendo en este punto como en los demas relativos al servicio de que se trata, bajo la base de la mas estricta justicia é igualdad.

5.ª Dividir los operarios en secciones del modo que mas convenga y de acuerdo tambien con el Ayuntamiento, señalando los carros y caballerías que deba haber en cada una, y las herramientas que haya de llevar cada operario, conciliando en todo la pronta reparacion de los caminos con la comodidad del vecindario.

6.ª Llevar un registro de todas las obras que se hagan en el término del pueblo, para que pasándole á los Ayuntamientos, me lo remitan éstos cada tres meses, con arreglo al modelo que se halla al pie de este Reglamento.

7.ª Proponer al Ayuntamiento lo que juzguen conveniente para la construccion de puentes, paredones, alcantarillas ú otras obras importantes, para las cuales no basten los medios que comprende este Reglamento, manifestándole desde luego para que el Ayuntamiento lo ponga en mi conocimiento, el estado en que se hallen las obras de esta naturaleza que existan en su término respectivo, y expresando señaladamente las que exijan prontas reparaciones.

8.ª Practicar las demas diligencias que le sugiera su celo para el mas ventajoso desempeño de su encargo, implorando el auxilio de los Alcaldes á fin de que se lleven á efecto las disposiciones que con este

objeto dictáre, y para la correccion de los abusos ó faltas que advierta.

ART. 15. Los vecinos que se sintiesen agraviados de las disposiciones de los Inspectores, podrán quejarse á este Gobierno político ó al Alcalde para la resolucion que corresponda.

ART. 16. Las obligaciones de los Ayudantes serán:
1.^a Cumplir las órdenes que les comuniquen los Inspectores para la mejor egecucion de los trabajos.

2.^a Convocar por secciones y por los medios de costumbre, con 24 horas de anticipacion, á los vecinos y operarios que deban concurrir á los trabajos, señalándoles el sitio y hora y las herramientas que hayan de llevar, con arreglo á las instrucciones de los Inspectores.

3.^a Pasar lista á la hora correspondiente de los individuos que se presenten á los trabajos, y dar parte al Inspector por escrito de los que falten y los que conmuten su trabajo con la cantidad señalada en el artículo 4.^o, para que pasando el Inspector la nota correspondiente al Alcalde, se verifique su recaudacion, dándose conocimiento de ello á los trabajadores para su debida satisfaccion.

ART. 17. Los vecinos que se sintiesen agraviados por las disposiciones de los Ayudantes, deberán quejarse á los Inspectores para la resolucion que corresponda, si se halla dentro del límite de sus atribuciones, ó para ponerlo en conocimiento del Alcalde con el mismo objeto.

ART. 18. Publicado que sea este Reglamento en el Boletin oficial, cuidarán los Alcaldes y Ayuntamientos de que tenga exacto cumplimiento en todas sus partes.

ART. 19. Será tambien del cargo de estas Autoridades, ademas de lo anteriormente manifestado, el cuidar que ningun particular usurpe parte alguna del terreno que corresponda á los caminos, disponiendo, en el caso de que asi sucediese, que se restituya á estos el terreno usurpado, en los términos establecidos por las leyes, é impedir que los labradores de las heredades colindantes ocasionen daños á los caminos con sus labores, ú obstruyan de cualquiera manera las cunetas de desagüe y el libre curso de las aguas, asi como que se estorve el paso del camino con acopios de materiales, tierras ó frutos, á menos que para casos de conocida necesidad se obtenga la autorizacion correspondiente, que deberá limitarse al menor tiempo posible.

ART. 20. Para mejor llenar las atenciones indicadas, harán reconocer con frecuencia dichas Autoridades, y por lo menos tres veces al año, el estado de los caminos de su término, cuidando de que con la oportunidad conveniente se verifiquen las reparaciones necesarias, y dándome cuenta del resultado de su visita y disposiciones.

Valladolid 8 de Julio de 1845.—Laureano de Arrieta.

(La Instruccion se insertará en el siguiente número).

Núm. 349.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El dia 24 del actual desapareció de casa de Don Gregorio Fernandez, Comandante de reemplazo residente en esta Capital, su hijo Don Victoriano, cuyas señas se expresan á continuacion, y encargo á los Señores Alcaldes, Comisarios y Dependientes de Proteccion y Se-

guridad pública de esta Provincia procuren su captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion para entregarlo á su padre que lo reclama. Valladolid 30 de Octubre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas. Color moreno claro, ojos negros, pelo castaño, nariz afilada, cara delgada, gorra morada con borla, levita verde, pantalon de paño claro con cuadros negros, capoton de paño verde con bandas de raso morado de lana, zapatos abotinados.

Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Valladolid. — Debiendo verificarse el dia 5 de Noviembre próximo el pago en Tesorería de la cuota señalada por consumos respectiva al referido mes, con arreglo al artículo 91 de la Instruccion de 23 de Mayo último, segun se dijo en el Boletin oficial de 4 de Setiembre próximo pasado, se advierte á los pueblos para que concurren hasta dicho dia á satisfacer el referido impuesto y los atrasos que aun resten por los meses anteriores, pues que pasado aquel me veré en el sensible, pero necesario caso, de impetrar del Señor Intendente el apremio que marca el referido artículo. Valladolid 31 de Octubre de 1845. — José Sanchez Torres.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CURSO DE 1844 EN 1845.

Lengua Griega.

Señores que han compuesto la Comision de exámen.

Dr. D. Canuto María Alonso Ortega, Dr. D. Victoriano Diez y Dr. D. Teodoro Rodriguez Monroy.

Preguntas que han salido por suerte formadas por el Sr. Dr. D. Canuto María Alonso Ortega.

- 1.^a Núm. 55. ¿Cuántas son las voces de los verbos y cómo se llaman?
- 2.^a Núm. 60. ¿Qué son verbos circunflejos ó contractos?
- 3.^a Núm. 3. ¿Cuántas y cuáles son las vocales breves, largas é indiferentes ó dudosas?
- 4.^a Núm. 9. ¿Cuáles son las consonantes llamados dentales?
- 5.^a Núm. 14. ¿Cuántas especies hay de espíritus y cómo se escriben?
- 6.^a Núm. 49. ¿Qué es aumento en los verbos y de cuántos modos es?
- 7.^a Núm. 49. ¿De qué signos se valian los Griegos para la numeracion?
- 8.^a Núm. 44. ¿Qué es verbo y cómo se clasifica en Griego?
- 9.^a Núm. 11. ¿De qué signos usaban los Griegos en la escritura y cómo los significaban?
- 10.^a Núm. 50. ¿Cuándo y cómo se verifica el aumento temporal en los verbos?

11.^a Núm. 87. ¿Cuántas preposiciones se cuentan ordinariamente en Griego y cuáles son?

12.^a Núm. 83. ¿Cómo se forman ordinariamente los advverbios de calidad?

13.^a Núm. 69. ¿A qué tiempo de los nuestros corresponde el futuro anterior?

14.^a Núm. 79. ¿Cuáles son las terminaciones de los participios de la voz activa?

Lista de los Escolares que han sido examinados en dicha asignatura.

NOMBRES.

CLASIFICACIONES.

D. Anastasio Perillan.	Aprobado.
D. Canuto Martin Alvarez.	Aprobado.
D. Juan Fernandez.	Aprobado.
D. Antonio María Palafox	Aprobado.
D. Leopoldo Ocen.	Aprobado.
D. Tomás María Lopez.	} Notablemente aprovechado.
D. Pedro Gonzalez Sarabia.	

Dr. D. Simon Martin Sanz, Secretario.

Insértese. = Arrieta.

El Dr. Don Manuel Sanz, Juez de primera instancia de esta villa, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de Vallesa fundaron Francisco Hernandez y su muger Leonor Martin, sobre la cual pende expediente en la Escribanía del refrendante, incoado por Pascual Garcia Molon en representacion de su esposa Maria Sierra, de esta vecindad, como heredera de Manuel Ramos del Manzano, primer patrono nombrado por los impositores, y en su virtud he mandado por auto de este dia se fijen los correspondientes edictos y anuncios en distintos puntos y Boletines, para que dentro del término de treinta dias á contar desde que se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia de Zamora se presenten, oponiéndose los que se crean con derecho á ella, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para conocimiento del publico se fija é inserta el presente. Dado en Fuentesauco á 20 de Octubre de 1845. = Manuel Sanz. = Por su mandado, Antonio Ramirez.

Insértese. = Arrieta.

ANUNCIOS.

Administracion de la Imprenta nacional. — A fin de que puedan adquirir facilmente el Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de Ayuntamientos los que necesiten consultarle, remito con esta fecha 20 ejemplares de un cuaderno

que contiene dicho documento oficial á la Administracion de Correos de esa Capital donde se hallará de venta al precio de seis reales vellon cada uno; y en cumplimiento de lo que S. M. me tiene prevenido lo pongo en conocimiento de V. S., rogándole que se sirva disponer lo conveniente para que se anuncie dicha publicacion en el Boletin oficial de la Provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1845. = Manuel Breton de los Herreros. = Señor Gefe político de Valladolid.

Insértese. = Arrieta.

Intendencia de la Provincia de Segovia. — Anulado por la Administracion general de Bienes nacionales el remate verificado en esta Ciudad en 6 de Agosto próximo pasado para el derribo del Convento del Carmen Calzado de la misma, se ha señalado para nuevo remate en esta Intendencia el dia 26 del próximo Noviembre á las doce de su mañana, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Contaduría del ramo, y bajo el tipo de 32,679 rs. en que se ha presupuestado el coste de la demolicion, quedando ademas los fragmentos á beneficio del rematante. Segovia 27 de Octubre de 1845. = Manuel Bravo.

Se halla vacante el empleo de Maestro Regente de la Escuela práctica de la Normal de esta Provincia, cuya dotacion es de 4,000 rs. anuales, y habitacion en el edificio de la Escuela.

Este empleo se proveerá por oposicion calificando los ejercicios de los aspirantes una Junta nombrada al efecto.

Se admiten solicitudes en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento hasta el último dia de Noviembre próximo, documentadas con el título de Maestro, con la partida de bautismo que acredite ser mayor de 20 años, y con certificacion de la buena conducta del aspirante dada por el Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio. Valladolid 29 de Octubre de 1845. = El Presidente, Juan Manuel Fernandez Vitores. = Pedro Caballero, Secretario.

Sociedad Veterinaria de Socorros Mútuos.
Comision provincial de Valladolid.

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 110 de los Estatutos, se convoca á Junta general de Sócios que se celebrará en casa del Señor Presidente de esta Comision Don Narciso Santos de Solórzano en el dia 16 del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana; cuyo anuncio se publica en el Boletin oficial y Correo de Valladolid para que llegue á noticia de todos los interesados. Valladolid 28 de Octubre de 1845. = Por acuerdo de esta Comision, Pedro Cuesta, Secretario.